



MODIFICACIÓN A LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL POSGRADO, APROBADA POR EL CONSEJO ACADÉMICO DE POSGRADO EN SU SESIÓN ORDINARIA DEL 02 DE DICIEMBRE DE 2021

El Consejo Académico de Posgrado, en su sesión ordinaria del 02 de diciembre de 2021, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 140 y 141, fracción I del Estatuto General y los diversos 68 y 70, fracción I del Reglamento General de Estudios de Posgrado, aprobó la modificación del artículo 56, fracción II de los Lineamientos Generales para el Funcionamiento del Posgrado, referente a los requisitos exigidos al personal de carrera para ser representantes de las y los académicos en los comités académicos de posgrado, para quedar en los términos siguientes:

LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL POSGRADO

Capítulo XVI De los comités académicos y sus atribuciones

Artículos 50 a 55...

Artículo 56.- Los requisitos para ser representante de los académicos en el comité académico, de los programas de maestría y doctorado son:

- I. ...
- II. Ser personal de carrera en la Universidad;
- III. ...

...

Transitorio

Único.- La presente modificación entrará en vigor al día siguiente de su publicación en *Gaceta UNAM*.